

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**la Sociedad**), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

La Junta General de la Sociedad, válidamente celebrada el 17 de febrero de 2015, en primera convocatoria, ha aprobado todas y cada una de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración, presentadas en relación a los diferentes puntos del Orden del Día, conforme al texto íntegro y literal de las mismas, que fue remitido a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante hecho relevante, el pasado 14 de enero de 2015, con el número 217253.

En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, se comunica que, entre los acuerdos adoptados por la Junta General, figuran los que se recogen en el documento Anexo, que modifican determinados artículos del Reglamento de la Junta General de 4 de junio de 2014.

Leganés, a 17 de febrero de 2015.

Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A.

## ANEXO

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

#### 6.1 Artículo 6.- Competencias

##### ***“Artículo 6.- Competencias***

*1. La Junta General es el órgano competente para decidir sobre todas las materias reservadas a la misma por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general, para deliberar y adoptar toda clase de acuerdos sobre los siguientes asuntos:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento, la reelección y la separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los Estatutos Sociales de GRUPO LOGISTA.*
- d) Cualquier aumento o reducción del capital social o la emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualesquiera de las anteriores acciones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- e) La emisión de warrants, acciones privilegiadas o de otros valores que reconozcan o creen una deuda y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, con atribución de la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, o de la ejecución de las emisiones ya acordadas por la Junta General.*
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones u obligaciones convertibles que acuerde la Junta General de Accionistas.*

- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de GRUPO LOGISTA y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por GRUPO LOGISTA, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de GRUPO LOGISTA, consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- j) *La autorización al Consejo de Administración para la adquisición de cualesquiera acciones propias.*
- k) *La disolución de GRUPO LOGISTA.*
- l) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- m) *La aprobación de operaciones de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% de los activos que figuren en el último balance aprobado por la Sociedad.*
- n) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de GRUPO LOGISTA.*
- o) *La adquisición de bienes realizada desde el otorgamiento de la escritura de constitución de GRUPO LOGISTA y hasta dos años después de su inscripción en el Registro Mercantil si el importe de la adquisición fuese, al menos, la décima parte del capital social de GRUPO LOGISTA, con excepción de las adquisiciones comprendidas en las operaciones ordinarias de la Sociedad y las que se verifiquen en mercado secundario oficial o en subasta pública.*
- p) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*

- q) *La política de remuneración de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.*
- r) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.*

*La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley.*

*2. Con excepción de los asuntos incluidos en el apartado 1 de este mismo artículo, la Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.”*

### **6.2 Artículo 7.3.- Facultad y obligación de convocar**

*“7.3 También deberá convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.”*

### **6.3 Artículo 8.3.- Publicidad y Anuncio de convocatoria (Complemento de la convocatoria y propuestas de acuerdo)**

*“8.3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdos justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días*

*siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo primero de este mismo apartado, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. GRUPO LOGISTA asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas.”*

#### **6.4 Artículo 9.1.- Información a disposición del accionista desde la convocatoria de Junta General**

*“9.1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria, y hasta la celebración de la Junta, GRUPO LOGISTA pondrá, a disposición de los accionistas, los documentos relativos a la Junta General, incluyendo:*

- a) el anuncio de la convocatoria*
- b) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) los documentos que se presentarán a la Junta, y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) los textos completos de las propuestas de acuerdo, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, o en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe del Consejo de Administración u órgano competente, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo, presentadas por los accionistas.*
- e) en caso de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros, la identidad, el currículum, y la categoría a la que pertenece cada uno de ellos, así como la propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente, según se trate de Consejeros*

*independientes o Consejeros no independientes, así como informe del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones de Consejero.*

- f) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad indicará cómo obtener los formularios en papel, que se enviarán a todos los accionistas que lo soliciten.*
- g) cualquier información relevante que se estime conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, y cuanta información sea requerida por la legislación aplicable.*

*Se incluirán, también, los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista.*

*Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia, a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista, a estos efectos.”*

#### **6.5 Artículo 10.- Derecho de Información del Accionista previo a la celebración de la Junta General**

***“Artículo 10.- Derecho de Información del Accionista previo a la celebración de la Junta General”***

*1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General, y hasta el quinto día anterior, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime*

*precisas, o formular las preguntas por escrito que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por GRUPO LOGISTA a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Asimismo, los accionistas podrán recabar cualquier otra información que precisen sobre la Junta General a través de la página web de GRUPO LOGISTA o del número de teléfono que será proporcionado, que se establecerá al efecto, y que se divulgará oportunamente.*

*2. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que:*

*i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales.*

*ii) su publicación perjudique al GRUPO LOGISTA o a sus sociedades vinculadas.*

*No podrán alegarse las excepciones antes indicadas, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, un veinticinco por ciento del capital social.*

*(iii) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

*3. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

*4. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.*

5. *En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información se responderán por escrito, y con anterioridad a la Junta General, salvo que, por las características de la información requerida, no resultare procedente, según se indica en el artículo 10.2 anterior. Las solicitudes de información que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento.*

6. *Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito, y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de GRUPO LOGISTA.*

7. *Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de GRUPO LOGISTA, bajo el formato pregunta, respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse la información facilitada en dicho formato.”*

#### **6.6 Artículo 12.4 y 12.7.- Representación**

*“12.4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General, se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto.*

*Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.*

*En ese supuesto, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la compañía o de quien le sustituyere en la Presidencia de la Junta General, y en caso de conflicto de intereses de uno u otro, a favor del Consejero Delegado, y en caso de*



*conflicto de intereses de éste, a favor del Secretario del Consejo, o de cualquier Consejero, en quien no concurra tal circunstancia.*

*El representante deberá conservar las instrucciones de voto y el documento donde conste la delegación o representación durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.”*

*“12.7. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas, en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán, en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Tales entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que esté limitado el número de delegaciones otorgadas. Para ello, deberá comunicar a GRUPO LOGISTA, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista de celebración de la Junta, una lista en la que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto a las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente.”*

### **6.7 Artículo 19.3.- Intervenciones de los Accionistas**

*“19.3. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo en los casos previstos en la Ley. Los accionistas que deseen dejar constancia en Acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente o por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, acerca de la información accesible al público que GRUPO LOGISTA hubiera comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y acerca del Informe del Auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su*

*naturaleza, podrán encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado, como se indica en el apartado 2 anterior de este mismo artículo.*

*De no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*A las solicitudes de información formuladas por los accionistas durante la Junta les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 10.2 de este Reglamento.”*

#### **6.8 Artículo 20.1 y 20.3.- Votación y Adopción de Acuerdos**

*“20.1. Seguidamente, el Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdo que se someten a decisión de la Junta General.*

*No será necesario que el Secretario dé lectura previa íntegra a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión o hubiesen estado a disposición de estos. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, la reelección, la ratificación o la separación de cada Consejero, o, en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.”*

*“20.3. Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría simple del capital social con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos, entendiéndose adoptado un acuerdo por mayoría simple, cuando obtenga más votos a favor que en contra, del capital presente o representado. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.”*